

PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

HEMEROTECA NACIONAL
MEXICO

TOMO I.

Pachuca.—Sábado 17 de Julio de 1869.

NUM. 42.

CIRCULAR.

El Excmo. gobernador ha acordado que las leyes, decretos y disposiciones de las autoridades de la Federación y del Estado sean obligatorias por el hecho de publicarse en el periódico oficial del gobierno del Estado.

Independencia y libertad. Pachuca, Marzo 2 de 1869.—R. de Cárdenas gobernador del Distrito de.....

CONDICIONES.

Este periódico se publica los martes, jueves y sábados a cada dos días.

El precio de suscripción para el Estado, será el de cincuenta centavos cada mes, y fuera de él sesenta y dos y medio, franco a porte.

La administración del periódico está a cargo del C. Marcelino Quiroga, quien firmará los recibos de suscripción y despachará los números relativos al periódico.

Se reciben las suscripciones en esta capital, en el despacho de imprenta, y en los distritos en las administraciones de rentas.

Se insertan gratis las citaciones de las oficinas del Estado, así como los remitidos de interés general. Los de interés particular a precios convencionales.

CRONICA PARLAMENTARIA.

Sesion del 5 de Julio de 1869.

PRESIDENCIA DEL C. MEDINA.

Con asistencia de ocho ciudadanos diputados comenzó la sesión a las cuatro de la tarde.

Se leyó la acta de la sesión anterior, que sin discusión fué aprobada.

Se dió cuenta con los documentos y comunicaciones siguientes:

De la secretaría de gobierno, enterada de la renovación de oficio de esta legislatura.—Al archivo.

Curso del C. presidente del Ayuntamiento de Zimapan: pide se hagan nuevas constituciones para el pago de la contribución personal por haber disminuido los trabajos y capitales de los vecinos del mismo lugar.—Segunda lectura.—Admitido a discusión, a la primera comisión de hacienda.

Curso de los vecinos de Omilán, que piden se grave al pulque con dos centavos por arroba, para sostener el ramo de instrucción pública.—Segunda lectura.—Admitido a discusión, a la primera comisión de hacienda.

Curso de los vecinos de Jucua: piden se declare constitucionalmente la subsistencia del Distrito político del mismo nombre.—Segunda lectura.—Admitido a discusión, a la comisión de constitución.

Curso de los vecinos del Polero, la Paola, Jilisco y Tlahuilepa: piden sea repuesto el Distrito político de Metatlán.—Segunda lectura.—A la comisión que tiene antecedentes.

De la secretaría de gobierno: trascribe una comunicación del gobierno de Tlaxcala que pide se advierta al receptor de Apam no haga ningún cobro de contribuciones a los ranchos de

Amautla, Oncillos y San Miguel, por pertenecer a la Municipalidad de Calpalalpan.—Segunda lectura.—Admitido a discusión, a la comisión de gubernación.

Dictámen de la comisión de gubernación sobre la comunicación que dirige al gobierno el jefe político de Tlalcingo, consultando el modo y términos con que se ha de pagar a los árbitros que decidan las cuestiones de terrenos.—Segunda lectura.—Se señaló para su discusión el día diez del corriente.

Dictámen de la misma sobre el censo de los vecinos de Tzoutepac en el Distrito de Pachuca, que piden seguir pagando al censo de 6 pzs de los terrenos adjudicados, para sostener con ellos el ramo de instrucción pública y el alumbrado del Instituto.—Segunda lectura.—Se señaló para su discusión el día entero del corriente.

Dictámen de la misma comisión sobre el censo de los CC. Pedro Islas y Juan Vera, que piden se agreguen a la Municipalidad de Tzoutepac, los terrenos de Acozaco al Chico de Zampolá, y terminen con las proposiciones siguientes:

1.º Resérvese la solicitud de los CC. Pedro Islas y Juan Vera, para cuando se fije en la nueva constitución del Estado la división territorial de los pueblos, continuando el rancho de Acozaco perteneciendo a la Municipalidad de Zampolá.

2.º Común pases al ejecutivo del Estado para que se haga saber a los peticionarios, cuidando de la regularidad en el cobro de las contribuciones en la ranchería de que se trata.—De segunda lectura.—Se señaló su discusión para el día diez.

Dictámen de la misma, sobre el censo del C. Baena, que pide que se declaren denunciados los terrenos lega los a los vecinos de Jilisco, y termina con la proposición siguiente:

"Dígame al C. Antonio Baena, apoderado de los vecinos del pueblo de Jilisco, por conducto del ejecutivo del Estado, que para la decisión de los derechos que cuestiona, ocurra a los tribunales, conforme a lo prevenido en el art. 30 de la ley de 25 de Junio de 1856, y en su caso el art. 43 del reglamento de 5 de Febrero de 1861.—Segunda lectura.—Se señaló para su discusión el día nueve.

Curso del Lic. José María Espejal, que pide se le rehabilite en los derechos de ciudadano del Estado, que perdió por haber corrido al llamamiento impario.—Dispensada la segunda lectura y admitido a discusión, pasó a la comisión de justicia.

Se levantó la sesión pública para entrar en secreta de reglamento.

Concurrieron los CC. Durán, Mancera, Medina, Mejía, Rallo, Sánchez, Tagle y Viniestra. El C. Pérez Soto ausente y con licencia.—Manuel Medina, diputado presidente.—Cirio P. Tagle, diputado secretario.—Ignacio Sánchez, diputado secretario.

Es copia que certifico, Pachuca, Julio 16 de 1869.—Ramon Rosales, oficial primero.

Sesion del día 6 de Julio de 1869.

PRESIDENCIA DEL C. MEDINA.

Con asistencia de ocho ciudadanos diputados comenzó la sesión a las tres y media de la tarde.

Se leyó la acta de la sesión anterior, y puesta a discusión sin ella fué aprobada.

Se dió cuenta con los documentos y comunicaciones siguientes:

De la secretaría de gobierno: acompaña dos estados que comprenden las noticias estadísticas formadas en la sección de catastro de la administración de rentas de Tala.—Al diputado que promovió.

De la misma, trascribiendo la comunicación del Ayuntamiento de Tlalcingo, en que pide se le autorice a condonar los adeudos de censos de terrenos hasta el año próximo pasado, por ser incobrables.—Primera lectura.

De la misma, acusando recibo del decreto núm. 7.—Al archivo.

De la legislatura de Yucatán acusando recibo del voto de gracias que esta le dió por haber ratificado la elección de este Estado.—Al archivo.

De la misma, de quedar enterada de que esta abrió sus sesiones el 16 de Mayo.—Al archivo.

De la misma: remite dos ejemplares de su constitución.—Recibo dando las gracias.

Curso del Ayuntamiento de Zimapan, en que pide se le autorice para imponer un arbitrio municipal de 6 a 25 centavos.—De segunda lectura.—Admitido a discusión, a la primera comisión de hacienda.

Comunicación del Ayuntamiento de Actopan, acompañando copia autorizada del expediente sobre el desangüe de México, y petición que hacen para que se les conceda merced de las aguas que en él se expresan.—Primera lectura.

Se levantó la sesión, a la que concurrieron los CC. Durán, Mancera, Medina, Mejía, Rallo, Sánchez, Tagle y Viniestra. El C. Pérez Soto, ausente con licencia.—Manuel Medina, diputado presidente.—Cirio P. de Tagle, diputado secretario.—Ignacio Sánchez, diputado secretario.

Es copia que certifico. Pachuca, Julio 16 de 1869.—Ramon Rosales, oficial primero.

Sesion del día 7 de Julio de 1869.

PRESIDENCIA DEL C. MEDINA.

Con asistencia de ocho ciudadanos diputados comenzó la sesión a las tres y media de la tarde.

Se leyó la acta del día anterior, y puesta a discusión, sin ella fué aprobada.

Se dió cuenta con los documentos y comunicaciones siguientes:

De la secretaría de gobierno, acusando recibo del decreto núm. 8.—Al archivo.

De la misma, avisando que fué trascrito a los administradores de rentas el decreto económico de esta legislatura, en el que se les piden las noticias y datos reunidos conforme a la ley de 25 de Mayo de 68.—Al archivo.

De la misma, acusando recibo del decreto núm. 9.—Al archivo.

De la misma, trascribiendo y haciendo suya la comunicación del jefe político de Tlalcingo, sobre la organización de los juzgados del registro civil.—A la comisión de gubernación.

De la legislatura del Estado de Tlaxcala, participando haber cerrado su tercer periodo de sesiones ordinarias, dejando establecida su diputación permanente.—De enterado.

Dictámen de la comisión de legislación sobre las elecciones de Tala e Ixmiquilpan, que termina con el siguiente proyecto de ley:

"Art. 1.º Se procederá a hacer elecciones de diputados propietarios y suplentes al Congreso del Estado, en los Distritos de Tala e Ixmiquilpan, conforme a la ley de 29 de Octubre de 1861.

Art. 2.º Las elecciones primarias se verificarán el segundo domingo siguiente a la publicación de este decreto. Las secundarias tendrán lugar a los quince días de haberse hecho las primarias en los respectivos Distritos.—Tagle.—Primera lectura.

Curso del C. Jesús Medina, en que pide se le remuneren los servicios que está prestando como escribiente en el Tribunal Superior de Justicia.—Segunda lectura y admitido a discusión, a la primera comisión de hacienda.

Se levantó la sesión, a la que concurrieron los CC. Durán, Mancera, Medina, Mejía, Rallo, Sánchez, Tagle y Viniestra. El C. Pérez Soto ausente y con licencia.—Manuel Medina, diputado presidente.—Cirio P. de Tagle, diputado secretario.—Ignacio Sánchez, diputado secretario.

Es copia que certifico. Pachuca, Julio 16 de 1869.—Ramon Rosales, oficial primero.

Sesion del día 8 de Julio de 1869.

PRESIDENCIA DEL C. MEDINA.

Con asistencia de ocho ciudadanos diputados se abrió la sesión a las tres y media de la tarde.

Se leyó la acta de la sesión anterior, se puso a discusión y sin ella fué aprobada.

Se dió cuenta con las comunicaciones y documentos siguientes:

De la secretaría de gobierno, acompañando tres documentos privados, por no presentar otros el cursante C. Lic. José L. Revilla, en que pide se le dé algo de dinero a cuenta de 300 pesos en que fué contratada la impresión de la carta del Estado de Hidalgo.—Primera lectura, y pida se los comprobantes a que se refiere.

De la misma, haciendo observaciones al nombramiento de esta legislatura expedido con fecha 3 del corriente.—A la segunda comisión de hacienda.

De la misma, acompañando el decreto núm. 122 de la legislatura de Puebla, sobre el modo de terminar las cuestiones de los pueblos limítrofes de las municipalidades de Toluca y Pachuca.—Primera lectura.

Acuerdos económicos del C. Mancera, que pide se aprueben con dispensa de todo trámite.

1.º Los diputados que no estén presentes en el salón del Congreso, un cuarto de hora después de la señalada para comenzar la sesión, y no hayan obtenido licencia del presidente, sufrirá una multa de dos pesos.

2.º Los que no estén presentes, media hora después, careciendo de licencia, sufrirá una multa de cinco pesos.

3.º El diputado que sin licencia incompleta el quorum, sufrirá un descuento del doble de sus dietas de un día.

4.º El presidente solo podrá conceder licencia por un día.

5.º El producto de todas las multas, cuyo descuento harán los ciudadanos secretarios, se destina al fomento de la biblioteca del Congreso.

Preguntada la legislatura si se le dispensaban los trámites, respondió por la negativa. En consecuencia quedó de primera lectura.

Acuerdo económico del mismo, pidiendo se apruebe con dispensa de todo trámite.

"Para que pueda haber sesión, basta la concurrencia de seis ciudadanos diputados."

Consultado el Congreso, no se dispusieron los trámites, y quedó de primera lectura.

Dictamen de la comisión de justicia sobre el ocaso del Lic. José María Espéjel, en que pide se lo rehabilite en los derechos de ciudadano del Estado, y termina con la siguiente proposición:

"Dígaselo al Lic. José María Espéjel, que obtenida que sea su rehabilitación en los derechos de ciudadano mexicano, del Congreso de la Unión, se lo resolverá lo conveniente por esta H. legislatura respecto de lo que solicita.—*Durán*."—Primera lectura.

Se levantó la sesión pública para entrar en secreta de reglamento.

Concurrieron los CC. Durán, Mancera, Medina, Mejía, Rello, Sanchez, Tagle y Viuegra. El C. Perez Soto ausente y con licencia.—*Manuel Medina*, diputado presidente.—*Cirio P. de Tagle*, diputado secretario.—*Ignacio Sanchez*, diputado secretario.

Es copia que certifico. Pachuca, Julio 16 de 1869.—*Ramon Rosales*, oficial primero.

Acta de la junta de diputados del día
9 de Julio de 1869.

No hubo sesión por falta de número. Concurrieron los CC. Durán, Medina, Mejía y Sanchez. Faltaron con licencia los CC. Perez Soto y Viuegra, y sin ella los CC. Mancera, Rello y Tagle.—*Manuel Medina*, diputado presidente.—*Ignacio Sanchez*, diputado secretario.

Es copia que certifico. Pachuca, Julio 16 de 1869.—*Ramon Rosales*, oficial primero.

Acta de la junta de diputados del día
10 de Julio de 1869.

No hubo sesión por falta de número. Concurrieron los CC. Durán, Medina, Mejía y Sanchez. Faltaron con licencia los CC. Perez Soto y Viuegra, y sin ella los CC. Mancera, Rello y Tagle.—*Manuel Medina*, diputado presidente.—*Ignacio Sanchez*, diputado secretario.

Es copia que certifico. Pachuca, Julio 16 de 1869.—*Ramon Rosales*, oficial primero.

PARTE OFICIAL.

GOBIERNO GENERAL.

Secretaría de Estado y del despacho de hacienda y crédito público.—Sección 4.ª—Mesa tercera.—Considerando el presidente que en vista de los productos que están teniendo actualmente las rentas públicas, por motivos que no es del caso enumerar, no se debe calcular que los que tengan en el año fiscal que comenzará el 1.º de Julio próximo, sean suficientes para cubrir en su totalidad el presupuesto de egresos decretado por el Congreso de la Unión el 31 de Mayo último, ha tenido a bien disponer que por ahora, y mientras no mejore el estado de las rentas públicas se hagan desde 1.º de Julio citado, las reducciones prevenidas por las fracciones 1.ª, 2.ª, 3.ª y 4.ª del artículo 2.º de la ley de presupuesto de ingresos de 30 Mayo de este año.

El ejecutivo tiene el deber y el deseo de cumplir en todo las resoluciones del Congreso. No es fácil, sin embargo, hacer de antemano las reducciones prescritas por la ley con estricta sujeción a ella, porque no ha podido saberse a punto fijo, a causa de las irregularidades de las oficinas, lo invertido en cada una de las partidas del presupuesto, sino después de terminado el año fiscal y de cerrada la cuenta. Para evitar en cuanto fuere posible el que esto suceda en el actual, distribuirá esa tesorería la cantidad consignada en el presupuesto al pago de la deuda pública, que es lo que ofrecerá mayores dificultades a este respecto, en doce partes iguales, cada una de las cuales será el máximo de lo que puede aplicarse en cada mes a este ramo, comenzando por descontar la tercera parte de lo que corresponde a cada mes, de conformidad con el espíritu de la fracción 2.ª del art. 2.º de la ley citada de 30 de Mayo próximo pasado.

En virtud de la amplia autoridad que durante el presente año fiscal tuvo el ejecutivo para disponer de la cantidad de tres millones y medio de pesos en la amortización de la deuda pública, ha sido posible con objeto de facilitar las operaciones de amortización, y el pago de rezagos de contribuciones extraordinarias y ordinarias, recibir una parte de estos pagos en créditos, y el resto en efectivo.

La parte que se ha recibido en créditos ha tenido que cargarse a la amortización de la deuda, por ser este el ramo a que propiamente pertenecía. Siendo comparativamente reducida la cantidad de que en el próximo año económico podrá disponer el ejecutivo para la amortización de la deuda pública, no será ya posible seguir haciendo estas operaciones en los términos y bajo las bases que se han verificado en el presente. En consecuencia, las órdenes dadas para que algunos créditos sean recibidos en pa-

go de cualquier impuesto u operaciones de cualquier género, como dinero efectivo, terminarán con el año económico para el que el dieron, y no podrán hacerse efectivas en el próximo. Las que se refieren a operaciones de nacionalización, se consideran suspensas solamente, puesto que luego que se reuna el Congreso de la Unión, se le dirigirá una iniciativa por este ministerio, con objeto de que modifique el artículo 16 de la ley de 19 de Agosto de 1867, en la parte que previene que ciertas operaciones se hagan en dinero efectivo. Una cosa semejante se hará con el pago de rezagos de contribuciones extraordinarias, respecto de lo cual existe ya una iniciativa del ejecutivo en el Congreso.

Como la facultad de decretar gastos y crear recursos para erogarlos, es exclusiva del Congreso de la Unión, y se ejercita por un mandato constitucional, una vez en cada año, las órdenes que el ejecutivo dé para cumplir con las determinaciones del congreso en materia de hacienda, no pueden extenderse a más del año fiscal para que fueran dictadas y espiran necesariamente al terminar este. En consecuencia, todas las órdenes de pago que se hayan dado con cargo a la deuda pública durante el presente año fiscal y que no hubieren sido cumplidas en él, se tendrán por terminadas, exceptuando solamente las que tuvieren el carácter de contrato. El presidente podrá, sin embargo, revalidar las que crea que deban dejarse subsistentes en el año próximo, en vista de las prescripciones del nuevo presupuesto y segun las circunstancias.

Independencia y libertad. México, Junio 12 de 1869.—*Romero*.

GOBIERNO DEL ESTADO

LL. C. ANTONINO TAGLE, gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Hidalgo, a sus habitantes, sabed:

Que el Congreso del Estado de Hidalgo decreta lo siguiente:

Núm. 10.—El Congreso del Estado de Hidalgo decreta lo que sigue:

Art. único. Se indulta al reo Pedro Fabregat de la pena capital a que fué sentenciado por el Tribunal Superior de Justicia del Estado, conmutándose en la mayor extraordinaria.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciéndolo imprimir, publicar circular y ejecutar.

Pachuca, Julio 15 de 1869.—*Evaristo del Rello*, diputado vicepresidente.—*Cirio Tagle*, diputado secretario.—*Ignacio Sanchez*, diputado secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique y circule a quienes toque cuidar de su ejecución.

Palacio del Gobierno en Pachuca, a 15 de Julio de 1869.—*Antonino Tagle*.—*M. L. Herrera*, secretario.

SECRETARIA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

Sección 2.ª —Circular número 38.

Desde que se restableció el Gobierno Constitucional en la República, se han dictado diversas disposiciones proviniendo a los Jefes políticos den frecuentes partes, ya periódicas, ya extraordinarias, de los sucesos notables y marcha de la administración de sus Distritos. Bajo el número 8 espidió la Secretaría de Relaciones del gobierno del Estado de México en 1.º de Abril del año próximo pasado, una circular mandando a los Jefes políticos que cada quince días, cuando menos, remitieran a la misma Secretaría una revista comprensiva de los acontecimientos notables, las mejoras materiales concluidas y emprendidas, los adelantos de la instrucción primaria, número de Escuelas y alumnos, estado de la salubridad pública, movimiento de la población y causas de su aumento o disminución, y estado de la industria, agricultura y comercio de los pueblos encomendados a su cuidado.

La fracción 5.ª del artículo 18 de la ley número 26 de 21 de Abril de 1868, dispone que se dé parte al gobierno de las concurrencias y hechos notables que acontezcan en el distrito y que afecten a la administración pública. La circular número 3 del gobierno provisional, comunicada en 30 de Enero último, ordenó que en la quince días remitieran los Jefes políticos una noticia del estado que guarda la seguridad de sus distritos, proponiendo las medidas que creyeran convenientes para extirpar el banditaje. Por último el reglamento de la suprema ley de 13 de Abril próximo anterior, dispone en su artículo 16 que: siempre que ocurriere algún caso de plagio o de robo con asalto, las autoridades políticas darán conocimiento del caso a los Gobernadores de los Estados, e impone una multa de cinco a veinticinco pesos, por la falta de cumplimiento de esta obligación.

Siendo tan claras estas prevenciones, el C. Gobernador Constitucional, ha notado con profundo disgusto, que los Jefes políticos no le dan el cumplimiento debido, creyendo acaso que con el simple hecho de cambiar al personal del Gobierno, han dejado aquellas de ser obligatorias, y me ordena diga a V. como lo hago, que en lo sucesivo cuide de cumplir exactamente las obligaciones que le están impuestas por aquellas disposiciones. Me ordena también prevenga a V. que remita las noticias periódicas en una sola revista, los días 15 y últimos de cada mes, acompañando una copia de los acuerdos y disposiciones de esa Jefatura política, hacéndola de los dos libros que deba llevar el secretario de esa oficina, conforme a la fracción 3.ª del artículo 36 de la citada ley número 26.

Independencia y Libertad.—Pachuca, Julio 14 de 1869.—*Herrera*.—O. Gefe político del Distrito de

GEFATURA POLITICA DEL DISTRITO DE JACALA DE LEDESMA.

Para conocimiento del C. Gobernador, tengo el honor de participar a V. que en la dominación de este Distrito, que es hoy a mi cuidado, no ha sido alterada la tranquilidad pública, durante la semana que hoy concluye.—Independencia y Libertad. Jacala de Ledesma, Julio 3 de 1869.—*Clemente Vega*.—O. Secretario del Gobierno del Estado de Hidalgo.—Pachuca.

EL C. FELIPE B. BERRIOZABAL, Gobernador del Estado libre y soberano de México, general en jefe de la división del mismo, Inspector de la Guardia Nacional, a todos sus habitantes, cabed:

Que para dar cumplimiento a la ley rigurosa de 15 de Julio de 1848, expedida en el seno de la organización de la Guardia Nacional, en uso de la facultad que me concedió el art. 76, y en atención a no estar aún reglamentada en el Estado, he venido en ordenar el siguiente

REGLAMENTO.

Art. 1.º Continuarán los registros abiertos para el alistamiento de la Guardia Nacional en los puntos que lo estén, en los cuarteles de los cuerpos existentes, y en los que no lo estén se abrirán en los locales que fijen las autoridades respectivas.

Art. 2.º Los Ayuntamientos o los jueces donde no los hubiere, formularán padrones exactos de todos los varones de cada población, pudiendo nombrar comisionados al efecto que auxilien sus trabajos.

Art. 3.º Los padrones deberán quedar concluidos a los quince días de publicado este reglamento, y las autoridades que no cumplieren, incurrirán en la multa desde 25 a 100 pesos, formándose los padrones a sus expensas. Los jueces políticos aplicarán y harán efectiva la multa, y formación de padrones.

Art. 4.º Al tercer día de concluidos los padrones, se hará la confronta por la primera autoridad política del lugar, en unión de los gefes de los cuerpos existentes, si los hubiere, para saber quince días de los empadronadores están ya alistados en la Guardia y auxilian este mérito.

Art. 5.º Los individuos no exceptuados, o que no se hallan inscritos, serán llamados por la misma autoridad política, para que presenten dentro de segundo día en el local que se les designe, a elegir las armas y cuerpos a que quieran pertenecer; y si no se presentaron al primer llamado, incurrirán por el mismo hecho, en la multa de 1 a 5 pesos, o en la pena de dos a quince días de prisión, que fijará la propia autoridad política, señalándoles igualmente el cuerpo a que deban pertenecer, y en el que si consensupearán el servicio.

Art. 6.º Completados con los nuevamente inscritos los cuerpos existentes, o los que tengan que organizarse, se formularán con los individuos sobantes, y según sea su número, escuadras, compañías, batallones o escuadrones.

Art. 7.º En vista de los padrones, la autoridad política, reunida con dos regidores, o con dos vecinos, donde no hubiere Ayuntamiento, hará las calificaciones de los exceptuados, fijando las cuotas que deban satisfacer conforme al art. 9.º de la expresada ley. Las cantidades que se fijen no podrán disminuirse. A los exceptuados se les expedirá el respectivo documento por la autoridad citada, conforme al art. 63.

Art. 8.º Los simples jornaleros del campo y operarios de las minas que vivan de su trabajo diario, y que tengan un sueldo menor de ocho pesos mensuales, podrán ser exceptuados del servicio conforme al artículo siguiente, sin señalarse cuota alguna por la excepción.

Art. 9.º Por ahora y mientras el Gobierno erupia el armamento necesario, podrán los gefes políticos exceptuar de tomar las armas a los individuos que no puedan armarse, pagando cada uno los exceptuados por dicha autoridad, la cuota que se les señale, la que no bajará de 4 reales ni excederá de 15 pesos, según las facultades del individuo.

Art. 10. La primera autoridad política de las poblaciones, remitirá al Gobierno por el conducto debido, dentro de los ocho días de publicado este reglamento, las listas de los individuos inscritos en la Guardia, y a los quince días, las de los exceptuados, con expresión de las cuotas señaladas, y una razón exacta de las escuadras, compañías, batallones y escuadrones, que puedan formarse, procediéndose en el acto y con arreglo a la ley, al nombramiento de gefes, oficiales, sargentos y cabos, de todo lo cual, y con la acta respectiva, se dará cuenta al Gobierno por el mismo conducto, con el objeto de que autorice los nombramientos y se extiendan los despachos, así como para que se puedan remitir las filiaciones en blanco, a fin de que formadas por triplicado, se dirija una al Gobierno, otra a la Jefatura del Distrito y la otra quede en el cuerpo o fuerza formada.

Art. 11. Los gefes y oficiales nombrados, procurarán en el momento la instrucción de las fuerzas que manden, sujetándose en un todo a las prevenciones de la ley, debiendo dirigir al Gobierno las comunicaciones sobre este objeto, para que se proporcione los auxilios debidos.

Art. 12. Los individuos de la Guardia que se trasladan a otras poblaciones, esta en el deber de presentarse en el acto a la autoridad política, y fijando el cuerpo en que queran continuar el servicio con arreglo a los artículos 5.º y 6.º Se dará aviso por la propia autoridad al jefe respectivo para que los admita.

Art. 13. Las bajas que tengan los cuerpos que se reformen, se cubrirán por ahora, con los individuos exceptuados por la autoridad política, con los que cumplan la edad que fija la ley para entrar al servicio, y con los que hayan cesado de estar comprendidos en las excepciones de la ley.

Art. 14. Los exceptuados por la ley o por la autoridad política, tendrán obligación de entregar sus respectivas cuotas a fin de cada mes, comenzando a verificarlo en cada Distrito, en el mes en que se haga la publicación de este reglamento. En el documento que se extienda a los exceptuados, se fijará este deber y se designará el lugar en que se deban hacer los pagos, para que no aleguen ignorancia.

Art. 15. El entero lo harán al depositario o tesorero de los fondos municipales, el cual les dará un recibo de la cantidad, con expresión del mes a que pertenece y visado por la primera autoridad política.

Art. 16. Los que a pesar de las prevenciones anteriores no hagan los enteros, y den lugar a que se les cobren, incurrirán en el tres tanto de la cuota que debían satisfacer; y además pagarán los costos de cobranza cuya circunstancia se expresará en el recibo que se les dé.

Art. 17. Las multas que se apliquen con arreglo a la ley y artículos de este reglamento, se enterarán al depositario o tesorero, el que dará recibo, visado por la primera autoridad política.

Art. 18. El tesorero o depositario caucionará su manejo con una fianza desde 50 hasta 500 pesos, a juicio, y bajo la responsabilidad de la autoridad política, la que remitirá testimonio de la fianza al Gobierno.

Art. 19. El tesorero o depositario llevará un libro de cargo y data, foliado y rubricado por la primera autoridad política, en el cual no podrá haber enmendatura ni raspadura alguna.

Art. 20. El tesorero o depositario, para los gastos de escritorio y pérdidas por la moneda falsa, disfrutará el 5 p^o de la cantidad que recauda, sin que pueda exigir de los fondos ninguna otra clase de indemnización.

(Concluirá)

REMITIDOS

Sres. redactores del Periódico Oficial.—Casa de vides, Julio 16 de 1869.—Muy señores míos: Suplico a vdes. se sirvan insertar en las columnas del periódico de su cargo las siguientes líneas, favor que les agradeceré su seguro servidor que B. S. M.—*J. Otero.*

Con sorpresa he sabido circular en el público rumores que atacan mi reputación, suponiéndose haber yo recibido de Pedro Fabregat, por su defensa, la cantidad de seiscientos pesos; y haber sido tan exigente con él en el cobro de mis honorarios, que aun estando ya en capilla el desgraciado reo, he mandado exigirle seis pesos que me restaba. Semerantes especies son absolutamente falsas; ni un centavo he recibido de honorarios, ni he cobrado tal suma, y en comprobación de mi aserto, creo bastante copiar la carta que en esta fecha me ha dirigido el mismo Fabregat, y que dice así:

"Sr. Lic. D. I. Otero.—Muy señor mío de mi aprecio:—No es cierto que estando yo en capilla me haya vd. mandado pedir seis pesos. Respecto de los honorarios de vd. no es cierto que le haya dado a vd. ni un centavo; pero sí vivo muy reconocido a sus buenos trabajos, y mas tarde espero recompensarlos. Es cuanto le dice a vd. su humilde servidor que B. S. M.—*Pedro Fabregat.*"

Con esto quedan desvanecidas las imputaciones de mis detractores que, guiados por resentimientos personales, emplean la calumnia como la única arma digna de ellos, para atacar ante el público, a una persona que éste ha honrado con su confianza.

Sres. Redactores del Periódico Oficial.—En el periódico que vds. redactan, correspondiente a los números 31 y 32, se ha publicado un proyecto de ley para plantear la hacienda en el Estado presentado a la H. Legislatura, cuyo documento fué admitido y se mandó pasar a la comisión respectiva. El que esto escribe, se permite hacer algunas observaciones al mencionado proyecto, porque de buena fe creo que es ruinosa y desproporcionada la contribución que consulta; muy difícil en su práctica por la odiosa inquisición que establece, y porque pone en una constante pugna a las clases productoras de la sociedad con los agentes del fisco armados con la fuerza y despótica facultad económica coactiva, en contradicción directa con nuestras liberales y democráticas instituciones.

Uno de los economistas políticos aconseja para la imposición de contribuciones las siguientes reglas:

- 1.º Toda contribución debe ser arreglada por los haberes del contribuyente, y pagada del mismo modo sin distinción de personas por todos los individuos de la sociedad.
- 2.º No debe cargarse mas que lo preciso para los gastos comunes del Estado.
- 3.º Nunca debe pagarse la contribución del capital fijo o circulante, sino del producto neto, es decir, de la renta o ganancia que dejen los capitales, y de aquella parte que queda,

hechos todos los gastos y pagadas todas las expensas.

4.º La contribución debe exigirse en la forma en que el contribuyente tiene mas medios de pagarla.

5.º Debe exigirse no solo del modo menos arbitrario, sino tambien del modo menos dispendioso, o de modo que su exacción sea la menos costosa y la menos vejatoria para el contribuyente.

6.º Debe ser exigida de modo que el contribuyente en cada dependa de la voluntad del exactor o encargado de cobrarla.

7.º Debe ser pagada del modo menos sensible para el contribuyente, o en cantidades sumamente pequeñas, y que en cierta manera las pague a su arbitrio.

8.º La suma de contribuciones no debe extraerse de la circulación general, es decir, que su producto nunca debe ostentarse un momento en las arcas del erario, ni en las manos de los exatores.

9.º No debe aplicarse al mantenimiento de otras manos estériles o inútiles que las precisas.

10.º No debe recaer sobre los géneros de primera o de general necesidad.

11.º No debe desalentar ningún género de industria, ni desanimar en nada los adelantamientos y mejoras de la agricultura, las artes, las fábricas y el comercio.

La contribución que mas guardare estas reglas, será la menos gravosa para el contribuyente, y la menos perjudicial para la riqueza nacional.

Bajo estas reglas analicemos el referido proyecto. El art. 1.º establece nueva bases para la contribución: la primera es de 4 p^o sobre el valor de las fincas rústicas cuyo ramo principal no sea el cultivo del maguey, y para las de esta clase 1 p^o anual sobre dicho valor, desde 100 pesos en adelante. La segunda impone 3/4 p^o sobre el valor de las fincas urbanas, y la tercera el 8 p^o sobre los capitales en giro mercantil. Es decir, un rico propietario dueño de una finca rústica con valor de cincuenta mil pesos que constituya su capital, contribuirá para el Estado con cuatrocientos pesos al año, y un comerciante con el mismo capital en giro mercantil, contribuirá con cuatro mil y mil por contribución federal, serán cinco mil pesos, enorme y ruinosa desproporción cuya diferencia no se concibe, y cuyas bases son contrarias a la primera y tercera de las reglas que hemos asentado universalmente reconocidas. Las demás bases del impuesto hasta la 8.ª están en la misma desproporción con la 9.ª y última.

Es indudable que la riqueza del Estado de Hidalgo consiste primero y principalmente en la minería, y en segundo lugar en la agricultura. Aquel productivo ramo, ignoro cómo lo considerará el autor del proyecto. Si se le califica como establecimiento industrial aplicándosele al capital en él invertido, el medio p^o que señala la 5.ª base, es una desproporción absurda comparado con el 8 p^o aplicado al capital en giro mercantil; si por el contrario, se considera el capital dedicado a la explotación de la minería en igual predicamento que los que se destinan al giro mercantil, el 8 p^o que en tal caso le señalará la tercera base, sería el sepulcro de tan importante ramo, en razón de que por lo menos debe calcularse en un millón de pesos el capital dedicado al giro que la compañía de esta mineral tiene en dicho ramo; por consiguiente, su cuota sería ochenta mil pesos! y con la contribución federal montaría a cien mil pesos anuales.

El art. 2.º del proyecto de ley el 9.º de la ley general de 15 de Julio de 1818, en lo relativo a la guardia nacional, cuya facultad no tienen las legislaturas de los Estados. Los demás artículos de la ley en proyecto relativos a la parte reglamentaria, son vejatorios y díficiles en la práctica, y pretenden que los presidentes de los Ayuntamientos en las municipalidades sean los recaudadores subordinados de la cabecera del Distrito como jefe de la recaudación, es una quimera. Si como previene el art. 48. los recaudadores de las municipalidades han de pasar al padrón general las cuotas de los menores, certificadas por la primera autoridad política del lugar: siendo como son los presidentes de los Ayuntamientos esa primera autoridad política y a la vez recaudadores, ¿cómo puede fraccionarse el individuo para desempeñar dos funciones distintas, la una ejecutiva de un precepto de la ley, y la otra recaudadora, supuestos que certifica la exactitud de la operación?

El art. 60 está en abierta oposición con la 8.ª de nuestras reglas, porque previene que el pago lo hagan los causantes por trimestres adelantados, conculcando a los menos gravados por capitales raíces y de establecimientos industriales, el plazo de quince días en el primer mes, a los mobiliarios y fábricas de azúcar, pañeta y aguardiente, veintiocho días, y al comercio extraordinariamente gravado, solo cinco días. ¿Querrá el autor del proyecto arruinar el comercio en el Estado de Hidalgo? ¿No basta la dolorosa experiencia que se ha hecho con la inmeditada ley de hacienda decretada en el Estado de México, cuyos errores lamentamos y sufrimos, para plagarse modificándola sin cálculo ni consecuencia, un proyecto como el que nos ocupa? Las ventajas del sistema federativo consisten en que las diversas localidades de la confederación se gobiernan conforme a sus necesidades especiales y particulares exigencias. Las leyes deben darse en consonancia con las costumbres de los pueblos para quienes se decretan, porque toda innovación especialmente en las fiscales, es peligrosa, y nunca deben gravarse más allá de lo que cómodamente puedan soportar. En este concepto, ¿por qué no se piensa en disminuir los sueldos que disfrutaban nuestros funcionarios públicos? ¿Por qué no se piensa en modificar el sistema de aduanas, que si se ha hecho odioso, ha sido por sus difíciles trabas, inquisiciones, registros y manipulaciones a que en monstruosa organización angosta al comerciante y a la mercancía? La contribución indirecta es la que más cuadra con las costumbres y necesidades de nuestro pueblo; en este sentido quédense muy ennobrecidas las aduanas; pero modificadas, esto es, para quitar las trabas y dificultades en la expedición de guías y pases; establézcase un papel sellado especialmente con las señas y contraseñas que se quiera, cuya hoja valga cinco centavos, para que los negociantes lo compren y llevándolo, les sirva de guía ó pase que puedan exhibir en su casa a la hora que lo necesiten.

Fórmese una tarifa de cuantas mercancías y productos existen para el tráfico ya sean nacionales ó extranjeros, con excepción únicamente de las de primera necesidad para la vida de la clase menesterosa, fijándoseles a aquellas su valor primitivo, cuya tarifa se renovará anualmente, y sobre ese valor impóngase un tanto por ciento que se cobre únicamente a los anchaderos ó comerciantes ambulantes en establecimiento fijo, por que éstos tendrían obligación forzosa de igualarse pagando una cuota mensual, cuya base para su asignación paría de las mayores ó menores introducciones que hagan en el año, en cuyo período se renovarían las igualas. Esta

blézcase una contribución módica sobre la producción, min, rústica y urbana, y dejérase a las municipalidades sus respectivos arbitrios con facultad de administrar sus fondos sin la tutela que están sujetas, y por necesidad consecuencia, suprimáse las gesturas políticas, y establézcase un visitador general del Estado con facultades de procurador.

Mineral del Monte, Julio 3 de 1869.—Ignacio Costañón.

CACETILLA

NUESTRO FOLLETIN.

Suspendamos la publicación de las leyes y disposiciones de la federación, que estábamos insertando, y que comprenderán el tomo 2º de dicha publicación, para continuar desde este número, las que debe comprender el tomo 1º, que suspendimos por los motivos que expresamos en aquella vez: motivos que han cesado del todo, por tener ya a nuestra disposición las materias que deben componer el expresado tomo 1º de las leyes y decretos mencionados.

EL CORREO.

En prueba de lo que dijimos en nuestro párrafo inserto en nuestro número anterior sobre el servicio del correo, publicamos la siguiente comunicación, sobre cuyo contenido llamamos la atención de quien corresponda para que no se rean los casos que se refieren, y vuelva a experimentarse el momento atraso con que se recibe la correspondencia oficial en esta ciudad.

REPÚBLICA MEXICANA.—GESTURA POLITICA DEL DISTRITO DE METZQUITILAN.

Tengo el honor de poner en el superior conocimiento de V. para que se sirva elevarlo al Sr. C. Gobernador del Estado, que las cinco boletas que fueron remitidas a esta Gestura, con comunicación del 15 del próximo pasado Junio, para que enviases en las elecciones primarias de Diputados al Congreso de la Unión, hasta hoy han sido recibidas en esta oficina, de consiguiente los que entretanto mas que por nota oficial de 19 del mismo debían recibirse, aun no se sabe cual haya sido su destino; por lo que se cree que este mal proviene del servicio de la administración de correos, según se está notando en cuanto a retraso de correspondencia de otras diversas comunicaciones. Observando esta Gestura con anticipación la falta de las citadas boletas, dió sus disposiciones a las autoridades del Distrito, con el fin de que esta falta se supliere; espidiendo las boletas por correo, y así aparecerán en los expedientes respectivos.—Lo que digo a V. en contestación a las citadas comunicaciones.—Independencia y Libertad, Metzquititlan Julio 6 de 1869.—M. Cortés.—C. Secretario del Gobierno del Estado de Hidalgo.—Pachuca.

"EL MONITOR."

Nuestro apreciable colega ha tenido la bondad de reproducir la enmienda del Gobierno de este Estado relativa a prevenir a los jefes políticos que no espidan licencias de armas, y hace en los párrafos que a continuación insertamos, de esa y otras disposiciones de la legislación la apreciación de su contenido.

Dichos párrafos son los siguientes:

"NOTICIA DE NOTICIAS.—Para ejemplo del gobierno del distrito federal, y de otras muchas autoridades de varios Estados, entre ellos el de Michoacán, copiamos a continuación la orden y constitucional circular que el Gobierno del Estado de Hidalgo ha dirigido a los jefes políticos del mismo."

"Decididamente el Gobierno del Estado de Hidalgo, no obstante el empeño de la malignidad, está dando con hechos incontestables, ejemplo de moralidad y respeto a la Constitución a muchos otros gobiernos, inclusive principalmente al general."

"Con diez ó doce gobernadores que tuviéramos como los de Hidalgo, Veracruz y Zacatecas, México era feliz."

"EL ESTADO DE HIDALGO.—Se proyecta derogar la ley que previene que la redacción del periódico oficial del Estado quede a cargo de una comisión de la legislatura, y se consulta la concesión de facultades al ejecutivo para que erija una gestura de redacción, la reglamente y fije el presupuesto de sus gastos."

Por decreto núm. 8 se establece una oficina de contaduría general del Estado dotada con cuatro empleos: el contador, un oficial 1.º y dos escribientes. El primero goza del sueldo de 1,500 pesos anuales, el segundo de 1,080 y cada uno de los dos 480.

El Sr. Robles, jefe político que fué de Pachuca, se halla preso y sometido a una causa que, según se nos ha dicho en la misma población de Pachuca, contiene cargos muy graves. Parece que el Sr. Robles cometió abusos de consideración en el tiempo que funcionó, de los cuales se nos han referido algunos que son positivamente escandalosos y merecen severo castigo."

"DIGNIDAD OFICIAL HARA EN LA EPOCA.—El ejecutivo del Estado de Hidalgo ha hecho observaciones al proyecto de ley otorgando a la legislatura sobre la erección de la "Contaduría mayor," por considerarlo anticonstitucional en todas sus partes."

En la comunicación en que hace sus observaciones, encontramos estas notables palabras que nos han llenado de júbilo, porque revelan que aun hay hombres dignos del gobierno de un pueblo soberano:

"El C. gobernador se ha visto obligado a hacer estas observaciones, porque en el seno del Congreso ha protestado guardar la Constitución vigente; porque el art. 169 declara responsable al gobernador si comete una violación expresa de la Constitución, y porque estando obligados todos los habitantes del Estado, bajo su responsabilidad, a observar la Constitución en todas sus partes, no se acostumbrará el pueblo a obedecer las leyes si no le dan ejemplo de obediencia sus primeros magistrados."

EL "GLOBO," LA "ORQUESTA" Y EL "BOQUIFLOJO."

Signan esquivos nuestros simpáticos colegas y no tienen la bondad de visitar nuestra redacción.

RECTIFICACION.

Uno de los ciudadanos que compusieron el colegio electoral en este distrito en las últimas elecciones, se ha acercado a nuestra redacción para desmentir la especie que aparece en algunos periódicos de la capital relativa a que por dicho distrito se hubiese elegido 4.º magistrado al C. Manuel F. Soto, ni a ninguna otra persona por no haber habido quorum que legalizara el acto.

PENSAMIENTO.

Un periódico de la capital trae el párrafo siguiente:

"La joven soltera es como la barca del balero a las orillas de un río, que espera al caminante para llevarlo a la otra orilla; con esta diferencia, sin embargo, de que la barca no espera mas de cinco minutos, y que la mujer espera toda su vida."

"La mujer confía hasta los 25 años, en que una estrella le proporcionará el compañero que la hará feliz en este mundo; de 25 a 35, espera dudando; y desde esa edad hasta los 40, espera desesperada. Como pasados los 40 ya no hay matrimonio posible, la mujer muere; pero al morir lleva en su mente este pensamiento: ¡Desdichada de mí, que lo andaba buscando sobre la tierra, cuando sin duda me está esperando allá en el Cielito!"

Editor responsable,

MARCELINO GARCIA.

AVISOS.

JUZGADO DE LETRAS DE METZQUITILAN.

En los autos que se siguen en este juzgado sobre el intestado de D. Ireneo Tellez, vecino que fué de Tlatemolco en esta jurisdicción, ha proveído un auto que en lo conducente es como sigue:

"Metzquititlan, Julio 8 de 1869.—Convóquese, por medio del periódico oficial del Estado de Hidalgo, a todas las personas que se consideren con derecho a los bienes del finado Ireneo Tellez, a fin de que se presenten a deducirlo, ya como acreedores ó como herederos, en el improrrogable término de treinta días contados desde la primera publicación de este aviso; apercibidos que de no verificarlo en el término referido, les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho."

En cumplimiento de lo prevenido, y para que llegue a conocimiento de quienes corresponden, se publica el presente.

Metzquititlan, Julio 8 de 1869.—José M. Melo.

INTERESANTE.

El que suscribe hace saber, que habiéndose estroviado el poder general que en el año de 1860 conferí a mi hijo C. Manuel Paredes, y éste lo sustituyó al Sr. Lic. D. José Napoleón Saborio; queda aquel revocado, y de ningún valor, por haber dado nuevo poder a mi referido hijo, en los mismos términos que el que se estrovió.

Pachuca, Junio 11 de 1869.—Francisco Paredes.

EL LIC. MIGUEL MEJIA,

Ofrace al público los servicios de su profesión en esta ciudad, calle de Jimenez núm. 6.

Pachuca, Junio de 1869.

85-2

IMPRESA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO, A CARGO DE MARCELINO GARCIA.